

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Pralidad

Radicado	05001 31 03 018 2022 – 00173 00
Proceso	Verbal- Responsabilidad civil extracontractual
Demandantes	Juan Guillermo López y otros
Demandados	Seguros Bolívar s.a. y otros
Asunto	Incorpora, requiere y tiene en cuenta notificación

Medellín, veintinueve (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

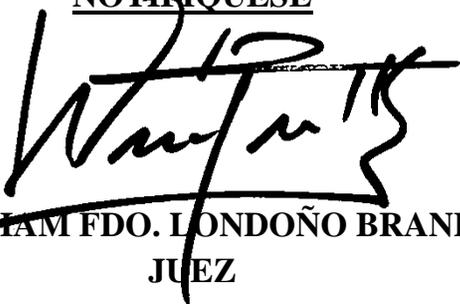
Procede el Despacho a dar trámite a las solicitudes allegadas al proceso de la referencia:

- i. Incorpórese al plenario correo de notificación personal a la señora María Gómez Arango (Archivo 14 Expediente Digital), al cual no se le dará trámite ya que no se evidencian resultados de la entrega y el acuse de recibido del correo electrónico. Se requiere al interesado para que adjunte al expediente digital, la prueba del perfeccionamiento de la enunciada diligencia de notificación personal a la referida demandada.
- ii. Adócese a la foliatura correo de notificación personal al señor Johan Sebastián Vergara Otálvaro (Archivo 15 Expediente Digital), al cual no se le dará trámite ya que no se evidencian resultados de la entrega y el acuse de recibido del correo electrónico. Se requiere al interesado para que adjunte al expediente digital, la prueba del perfeccionamiento de la enunciada diligencia de notificación personal al referido demandado.
- iii. Adócese al expediente constancia de notificación electrónica remitida al demandado Seguros Bolívar S.A. Certificándose por parte de la empresa correo Mail Track, que los destinatarios tuvieron acceso a la misma el día, 22 de agosto de 2022 a las 14.51. (Archivo 16 Expediente Digital). La cual se tendrá por válida como sustitutiva de la notificación personal, por encontrarse acorde a lo Dispuesto en el art. 8° del Decreto 806 de 2020 y

Sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional y art. 8° de la ley 2213 de 2022.

A la Empresa Aseguradora conforme a lo previsto por el parágrafo del Art. 9no de la ley 2213 de 2022, luego de transcurridos dos (2) días hábiles, comienza a computarse el término de traslado para ejercer el derecho a la defensa y contradicción, el cual opera por ministerio de la ley u *ope legis*, con fundamento en el Art. 369 del C.GP., el cual comienza a computarse desde el 25 de agosto y se extiende hasta el 21 de septiembre de la anualidad.

NOTIFÍQUESE



WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

A.Z

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

**JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 138 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy JUEVES 22 de SEPTIEMBRE DE 2022 de, a las 8 a.m.



SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **429da268ba647d0fc2a68ae94e682b9d8f8969cbf439926b731e4b661038da4a**

Documento generado en 20/09/2022 02:15:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>